



“AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERU: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA”

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 203-2021-MPO

Oxapampa, 30 de julio de 2021

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OXAPAMPA

VISTO:

La Carta N°03-2021-AEI R&W S.A.C/RPR, del Sr Richard Puente Ruiz; el Informe N° 123-2021-SGSlyT-MPO, de la Subgerencia de Supervisión, Liquidación y Transferencia; el Informe N° 275-2021/SGI/MPO/RPG, de la Subgerencia de Infraestructura; la Carta N°003-2021-MPO/SGSlyT, de la Subgerencia de Supervisión, Liquidación y Transferencia; la Carta N° 04-2021-AEI R&W S.A.C/RPR, del Sr Richard Puente Ruiz; el Informe N° 345-2021/SGI/MPO/RPG, de la Subgerencia de Infraestructura; el Informe N° 953-2021-GIDUyR-MPO, del Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural; El Informe Legal N° 293-2021-GAJ-MPO/CSOC, de la Gerente de Asesoría Legal; El Informe N° 718-2021-MPO-ZBRC/GEMU, de la Gerente Municipal;

y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305 “Ley de Reforma Constitucional”, precisa que “Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política establece para las Municipalidades radia en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la presente Directiva ha sido elaborada en concordancia a el Decreto Legislativo N° 1341, que modifica la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Supremo N° 056-2017-EF, que modifica el Decreto Supremo N°350-2015-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Legislativo N° 1252, que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y deroga la Ley N° 27293 – Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, Decreto Supremo N° 027-2017-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 104-2017-EF, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativos General, Asimismo, se consideraran las modificatorias que se realicen al Reglamento y a la Ley de Contrataciones del Estado;



“AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERU: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA”

Que, con fecha 08 de abril del 2021, mediante Orden de Servicio N° 0789-2021 se contrató el Servicio de Consultoría para la Elaboración de Directivas para la Subgerencia de Supervisión, Liquidación y Transferencia;

Que, con fecha 20 de Abril del 2021, mediante Carta N° 03-2021-AEI R&W S.A.C/RPR el Sr Richard Puente Ruiz Representante Legal de la empresa Arquitectos e Ingenieros R&W S.A.C hace entrega de las Directivas para su revisión;

Que, con fecha 17 de mayo del 2021, mediante Informe N° 123-2021-SGSLyT-MPO/YPGC la Subgerencia de Supervisión solicito opinión técnica a la Subgerencia de Infraestructura para la aprobación de las Directivas de Ejecución de Obras ejecutadas por Administración Directa y Contrata;

Que, con fecha 09 de junio del 2021, mediante Informe N° 275-2021/SGI/MPO/RPG la subgerencia de Infraestructura envió unas recomendaciones para que sean implementadas en las Directivas de Ejecución de Obras;

Que, con fecha 23 de junio del 2021, mediante Carta N° 003-2021-MPO/SGSLyT la subgerencia Supervisión notifico al consultor las recomendaciones para la implementación en las Directivas de Ejecución de Obras;

Que, con fecha 09 de Julio del 2021, mediante Carta N° 04-2021-AEI R&W S.A.C/RPR el consultor remite las modificaciones de las directivas según las recomendaciones descritas;

Que, con fecha 13 de julio del 2021, mediante Informe N° 345-2021/SGI/MPO/RPG la Subgerencia de Infraestructura solicita la aprobación de las Directivas de Ejecución de Obras mediante Resolución de Alcaldía,

Que, mediante Informe N° 953-2021-GIDUyR-MPO, la Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, ratifica la aprobación de las DIRECTIVAS y asimismo solicita la respectiva opinión legal para la aprobación mediante acto resolutivo;

Que, mediante Informe Legal N° 293-2021-GAJ-MPO-CSOC, la Gerente de Asesoría Legal, es de opinión que es PROCEDENTE la aprobación de la directiva:

1. Directiva que norma los Procedimientos para la ejecución de Obras Publicas bajo la modalidad Ejecución Presupuestaria Indirecta (por contrata) en la Municipalidad Provincial de Oxapampa.

Que, mediante El Informe N° 651-2021-MPO-ZBRC/GEMU, la Gerente Municipal, deriva para su emisión mediante acto resolutivo y trámite correspondiente;



"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERU: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

Que, en merito a lo expuesto y estando a las atribuciones conferidas por el numeral 6) del artículo 20° y artículos 39° y 43° de la Nueva Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR la "DIRECTIVA QUE NORMA LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS BAJO LA MODALIDAD EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA INDIRECTA (POR CONTRATA) EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OXAPAMPA"

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Planificación, Presupuesto e Inversiones, Subgerencia de Supervisión, Liquidación y Transferencia y a los diferentes órganos estructurales de la Municipalidad Provincial de Oxapampa, el cumplimiento de la presente Resolución de Alcaldía.

ARTÍCULO TERCERO. – DISPONER a la publicación de la presente Resolución y sus Anexos en el portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Oxapampa

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OXAPAMPA

Ing. JUAN CARLOS LA TORRE MOSCOSO
ALCALDE PROVINCIAL





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OXAPAMPA

DIRECTIVA N° XXX-2020/GIDUR/MPO

**“DIRECTIVA QUE NORMA LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA
EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS BAJO LA MODALIDAD
EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA INDIRECTA (POR CONTRATA) EN
LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OXAPAMPA”**

UNIDAD ORGANICA QUE PROPONE:

SUBGERENCIA DE SUPERVISION, LIQUIDACION Y TRANSFERENCIA

Oxapampa, ABRIL del 2021

INDICE

INDICE 2

I.	FINALIDAD.....	4
II.	OBJETIVO	4
III.	BASE LEGAL	4
IV.	ALCANCE	4
V.	DISPOSICIONES GENERALES	5
5.1.	DEFINICIÓN DE TÉRMINOS.....	5
5.2.	DEL RESIDENTE DE OBRA:	7
5.3.	DEL INSPECTOR O SUPERVISOR DE OBRA:	8
5.4.	FUNCIONES DEL INSPECTOR O SUPERVISOR DE OBRA:	8
5.5.	PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS:	9
5.6.	SUSPENSIÓN DEL PLAZO:	10
5.7.	CLASES DE ADELANTO DE OBRAS:.....	11
5.8.	ADELANTO DIRECTO	11
5.9.	ADELANTO PARA MATERIALES E INSUMOS	11
5.10.	AMORTIZACIÓN DE ADELANTOS	12
5.11.	CUADERNO DE OBRA.....	12
5.12.	ANOTACIÓN DE OCURRENCIAS	13
5.13.	CONSULTAS SOBRE OCURRENCIAS EN LA OBRA	13
5.14.	VALORIZACIONES Y METRADOS.....	14
5.15.	REAJUSTES.....	15
5.16.	DISCREPANCIAS RESPECTO DE VALORIZACIONES O METRADOS	15
5.17.	CAUSALES DE AMPLIACIÓN DE PLAZO	16
5.18.	PROCEDIMIENTO DE AMPLIACIÓN DE PLAZO	16
5.19.	EFFECTOS DE LA MODIFICACIÓN DEL PLAZO CONTRACTUAL ...	17
5.20.	PAGO DE COSTOS Y GASTOS GENERALES	18
5.21.	DEMORAS INJUSTIFICADAS EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA.....	19
5.22.	INTERVENCIÓN ECONÓMICA DE LA OBRA.....	19
5.23.	PRESTACIONES ADICIONALES DE OBRAS MENORES O IGUALES AL QUINCE POR CIENTO (15%).....	20
5.24.	PRESTACIONES ADICIONALES DE OBRAS MAYORES AL QUINCE POR CIENTO (15%)	22
5.25.	RESOLUCIÓN DEL CONTRATO	23
5.26.	RECEPCIÓN DE OBRA.....	24
5.27.	LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE OBRA	26
5.28.	EFFECTOS DE LA LIQUIDACIÓN	28
5.29.	DECLARATORIA DE FÁBRICA O MEMORIA DESCRIPTIVA VALORIZADA.....	28

DIRECTIVA N° XXX-2020/GIDUR/MPO

I. FINALIDAD

Establecer las disposiciones que permitan el proceso de ejecución de las obras públicas bajo la modalidad de Ejecución Presupuestaria Indirecta (Por Contrata), a cargo de la Municipalidad Provincial de Oxapampa, a través de la Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural.

II. OBJETIVO

Contar con un documento que permita conducir los procedimientos de ejecución de obras públicas, bajo la modalidad de Ejecución Presupuestaria Indirecta (Por contrata), a cargo de la Municipalidad Provincial de Oxapampa, el mismo que debe estar en concordancia con la normativa vigente.

III. BASE LEGAL

- Texto Único Ordenado de la Ley N° 27245, Ley de Responsabilidad y Transparencia Fiscal aprobado por Decreto Supremo N° 066-2009-EF.
- Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto aprobado por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 304-2012-EF
- Decreto Legislativo N° 1341, que modifica la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.
- Decreto Supremo N° 056-2017-EF, que modifica el Decreto Supremo N°350-2015-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- Decreto Legislativo N° 1252, que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y deroga la Ley N° 27293 — Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública.
- Decreto Supremo N° 027-2017-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 104-2017-EF, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252.
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativos General.
- Asimismo, se considerarán las modificatorias que se realicen al Reglamento y a la Ley de Contrataciones del Estado.

IV. ALCANCE

Las disposiciones y procedimientos contenidos en la presente Directiva, serán de cumplimiento por la Municipalidad Provincial de Oxapampa, y las dependencias que intervengan en la ejecución de obras públicas, bajo la modalidad de Ejecución Presupuestaria Indirecta (Por Contrata).

V. DISPOSICIONES GENERALES

5.1. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

OBRA PÚBLICA:

Es la construcción o trabajo que requiere dirección técnica en la utilización de mano de obra, materiales y equipos, e inclusive todos los elementos o algunos de ellos, que efectúen en forma directa o indirecta.

CONTRATO:

Es el acuerdo para crear, regular, modificar o extinguir una relación jurídica dentro de los alcances de la Ley y del Reglamento de Contrataciones del Estado.

CONTRATO ORIGINAL:

Es el contrato suscrito como consecuencia del otorgamiento de la Buena Pro en las condiciones establecidas en las bases y la oferta ganadora.

CONTRATO ACTUALIZADO O VIGENTE:

El contrato original afectado por las variaciones realizadas por los reajustes, prestaciones adicionales, reducción de prestaciones, o por ampliación o reducción del plazo.

CONTRATISTA:

El proveedor que celebre un contrato con la Entidad, de conformidad con las disposiciones de la Ley y del Reglamento de Contrataciones del Estado.

CUADERNO DE OBRA:

El documento que, debidamente foliado, se abre al inicio de toda obra y en el que el Inspector o Supervisor y el Residente; anotan las ocurrencias, órdenes, consultas y las respuestas a las consultas.

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:

Descripciones elaboradas por la Entidad, de las características fundamentales de los bienes, suministros u obras a contratar.

EXPEDIENTE TÉCNICO DE OBRA:

Es el conjunto de documentos que comprende: Memoria Descriptiva, Especificaciones Técnicas, planos de ejecución de obra, metrados, presupuesto, valor referencial, análisis de precios y fórmulas polinómicas; y si el caso lo requiere: estudio de suelos, estudio geológico, estudio de impacto ambiental, gestión de riesgos u otros complementarios.

FACTOR DE RELACIÓN:

El cociente resultante de dividir el monto del contrato de la obra entre el monto del valor referencial.

GASTOS GENERALES:

Son aquellos costos indirectos que el contratista debe efectuar para la ejecución de la prestación a su cargo, derivados de su propia actividad empresarial, por lo que no pueden ser incluidos dentro de las partidas de las obras o de los costos directos del servicio.

GASTOS GENERALES FIJOS:

Son aquellos que no están relacionados con el tiempo de ejecución de la prestación a cargo del contratista.

GASTOS GENERALES VARIABLES:

Son aquellos que están directamente relacionados con el tiempo de ejecución de la obra y por lo tanto pueden incurrirse a lo largo del todo el plazo de ejecución de la prestación a cargo del contratista.

METRADO:

Es el cálculo o la cuantificación por partidas de la cantidad de obra a ejecutar.

MORA:

Retraso parcial o total, continuado y acumulativo en el cumplimiento de las prestaciones consistentes en la entrega de bienes, servicios o ejecución de obras sujetos a cronograma y calendario en las bases y/o contrato.

OBRA:

Construcción, reconstrucción, remodelación, demolición, renovación y habilitación de bienes inmuebles, tales como edificaciones, estructuras, expediente técnico, mano de obra, materiales y/o equipos.

PARTIDA:

Cada una de las partes o actividades que conformen el presupuesto de una obra. Es una subdivisión convencional de las obras en partes similares y se **expresa** por medio de su descripción, su unidad y su cantidad. Las partidas se establecen con tres finalidades: medición, valuación y pago.

POSTOR:

La persona natural o jurídica legalmente capacitada que participa en un proceso de selección desde el momento en que presenta su propuesta o su sobre para la calificación previa, según corresponda.



PRESTACIÓN:

La ejecución de la obra, la realización de la consultoría, la prestación del servicio o la entrega del bien cuya contratación se regula en la Ley y en el Reglamento de Contrataciones del Estado.

PRESTACIÓN ADICIONAL:

Aquellas que no consideras en el expediente técnico, ni en el contrato, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal, es decir: (adquirir aquellos bienes y/o contratar los servicios necesarios para la ejecución de la prestación adicional, los mismo que deben estar directamente relacionados con la ejecución de la obra y ser necesarios para alcanzar la finalidad del contrato).

PRESUPUESTO ADICIONAL DE OBRA:

Es la valoración económica de la prestación adicional de una obra.

PROYECTISTA:

Es el profesional ingeniero civil o arquitecto según el caso (colegiado y habilitado), responsable de la elaboración del expediente técnico el cual deberá firmar el contenido, incluyendo todos los aspectos del diseño de obra del proyecto de Inversión.

PROYECTO DE INVERSIÓN:

Es una intervención temporal que financia, total o parcialmente, con recursos públicos, destinada a la formación de capital físico, humano, natural, institucional o intelectual que tenga como propósito crear, ampliar, mejorar o recuperar la capacidad de producción de bienes y/o servicios que el Estado tenga responsabilidad de brindar o de garantizar su prestación.

RUTA CRÍTICA DEL PROGRAMA DE EJECUCIÓN DE OBRA:

Es la secuencia programada de las actividades constructivas de una obra cuya variación afecta el plazo total de ejecución de la obra.

VALORACIÓN DE UNA OBRA:

Es la cuantificación económica de un avance físico en la ejecución de la obra, realizada en un período determinado.

5.2. DEL RESIDENTE DE OBRA:

Durante la ejecución de la obra debe contratarse, de modo permanente y directo con un profesional colegiado, habilitado y especializado designado por el contratista, previa conformidad de la Entidad, como residente de la obra el cual puede ser ingeniero o arquitecto. Según corresponda a la naturaleza de los trabajos, con no menos de dos (2) años de experiencia en la especialidad, en función de la naturaleza, envergadura y complejidad de la obra.





Por su sola designación, el residente representa al contratista como responsable técnico de la obra, no estando facultado a pactar modificaciones al contrato.

El residente de obra no podrá prestar servicios en más de una obra a la vez, salvo lo previsto en el siguiente numeral.

En el caso de obras convocadas por paquete, la participación permanente directa y exclusiva del residente son definidos en los documentos del procedimiento de selección por la Entidad, bajo responsabilidad teniendo en consideración la complejidad y magnitud de las obras a ejecutar.



5.3. DEL INSPECTOR O SUPERVISOR DE OBRA:

Durante la ejecución de la obra. Debe contarse, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda. Queda prohibida la existencia de ambos en una misma obra. El inspector es un profesional. Funcionario o servidor de la Entidad expresamente designado por esta, mientras que el supervisor es una persona natural o jurídica especialmente contratada para dicho fin. En el caso de ser una persona jurídica, esta designa a una persona natural como supervisor permanente de la obra.

El inspector o supervisor, según corresponda debe cumplir con la misma experiencia y calificaciones profesionales establecidas para el residente de obra. Es obligatorio contratar un supervisor cuando el valor de la obra a ejecutar sea igual o mayor al monto establecido en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal respectivo.

El supervisor de obra, cuando es persona natural o el jefe de supervisión, en caso el supervisor sea persona jurídica, no podrá prestar servicios en más de una obra a la vez, salvo lo previsto es el siguiente numeral.

En el caso de obras convocadas por paquete, la participación permanente, directa en los documentos del procedimiento de selección por la entidad; bajo responsabilidad, teniendo en consideración la complejidad y magnitud de las obras a ejecutar.



5.4. FUNCIONES DEL INSPECTOR O SUPERVISOR DE OBRA:

La entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes en una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico.





El inspector o el supervisor, según corresponda. **Está facultado para ordenar al retiro de cualquier subcontratista o trabajador por incapacidad o incorrecciones** que, a su juicio, perjudiquen la buena marcha de la obra; para rechazar y ordenar el retiro de materiales o equipos por mala calidad o por el incumplimiento de las especificaciones técnicas y para disponer cualquier medida generada por una emergencia no obstante lo señalado, su actuación debe ajustarse al contrato. No teniendo autoridad para modificarlo.



El contratista debe brindar al inspector o supervisor las facilidades necesarias para el cumplimiento de su función las cuales están estrictamente relacionadas con esta.

5.5. PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS:

“El inicio del plazo de ejecución de obra comienza a regir desde el día siguiente de que se cumplan las siguientes condiciones:

- a) Que la Entidad notifique al contratista quien es el inspector o el supervisor, según corresponda.
- b) Que la Entidad haya hecho entrega total o parcial del terreno o lugar donde se ejecuta la obra, según corresponda.
- c) Que la Entidad provea el calendario de entrega de los materiales e insumos que, de acuerdo con las bases, hubiera asumido como obligación.
- d) Que la Entidad haya hecho entrega de Expediente Técnico de Obra completo. En caso este haya sido modificado con ocasión de la absolución de consultas y observaciones.
- e) Que la Entidad haya otorgado al contratista el adelanto directo, en las condiciones y oportunidad establecido en el ítem 1.8.



Las condiciones a que se refieren los literales precedentes deben ser cumplidas dentro de los quince (15) días contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato. En caso no se haya solicitado la entrega del adelanto directo. El plazo se inicia con el cumplimiento de las demás condiciones.



Si la entidad no cumple con las condiciones señaladas en los literales precedentes, el contratista puede iniciar el procedimiento de resolución del contrato dentro del plazo de quince (15) días de vencido el plazo previsto en el párrafo interior. Asimismo, en el mismo plazo tiene derecho a solicitar resarcimiento de daños y perjuicios debidamente acreditados, hasta por un monto equivalente al cinco por diez mil (5/10000) del monto del contrato





por día y hasta por un tope de setenta y cinco por diez mil (75/10000). La entidad debe pronunciarse sobre dicha solicitud en el plazo de diez (10) días hábiles de presentada. Respecto al derecho de resarcimiento.

El contratista puede iniciar un procedimiento de conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles de vencido el plazo con el que cuenta la Entidad para pronunciarse sobre la solicitud.

La Entidad puede acordar con el contratista diferir la fecha de inicio del plazo de ejecución de la obra en los siguientes supuestos:

a) Cuando la estacionalidad climática no permite el inicio de la ejecución de la obra, hasta la culminación de dicho evento.

b) En caso la Entidad se encuentre imposibilitada de cumplir con las condiciones previstas en los literales a) o b) del numeral 1.4 del presente, hasta el cumplimiento de las mismas.

En ambos supuestos, no resulta aplicado el resarcimiento indicado y se suspende el trámite de la solicitud y entrega del adelanto directo, debiendo reiniciarse quince (15) días antes de la nueva fecha de inicio del plazo de ejecución.

En los supuestos previstos en el párrafo anterior, las circunstancias invocadas se sustentan en un informe técnico que forma parte del expediente de contratación, debiéndose suscribir la adenda correspondiente.

5.6. SUSPENSIÓN DEL PLAZO:

Quando se produzca eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la obra, estas pueden acordar la suspensión del plazo de ejecución de la misma, hasta la culminación de dicho evento. Sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y costos, salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión.

Reiniciado el plazo de ejecución de la obra corresponde a la entidad comunicar al contratista la modificación de las fechas de ejecución de la obra, respetando los términos en los que se acordó la suspensión.

Asimismo, el contratista puede suspender la ejecución de la prestación en caso la entidad no cumpla con el pago de tres (3) valorizaciones consecutivas, para tal efecto, el contratista debe requerir mediante comunicación escrita que la entidad pague por lo menos una (1) de las valorizaciones pendientes en un plazo no mayor de diez (10) días. Si vencido el plazo el incumplimiento continúa el residente debe anotar en el cuaderno de obra la decisión de suspensión, que se produce al día siguiente de la referida anotación.





La suspensión del plazo da lugar al pago de mayores gastos generales variables, directamente vinculados, debidamente acreditados. En este caso también corresponde la suspensión del contrato de supervisión, aplicándose la regla contenida en el presente párrafo.



Cuando se produzca la suspensión del contrato de obra según lo previsto en el ítem 1.6; corresponde también la suspensión del contrato de supervisión sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y costos, salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión. Esta disposición también se aplica en caso la suspensión de la ejecución de la obra produzca como consecuencia del sometimiento a arbitraje de una controversia. Lo dispuesto en este numeral resulta aplicable a los contratos de supervisión de servicios.

5.7. CLASES DE ADELANTO DE OBRAS:

Los documentos del procedimiento de selección pueden establecer los siguientes adelantos:

1. Directos, los que en ningún caso exceden en conjunto el diez por ciento (10%) del monto del contrato.
2. Para materiales o insumos, los que en conjunto no deben superar el veinte por ciento (20%) del monto del contrato original.



5.8. ADELANTO DIRECTO

En el caso que en las Bases se haya establecido el otorgamiento de este adelanto, el contratista dentro de los ocho (8) días siguientes a la suscripción del contrato, puede solicitar formalmente la entrega del mismo, adjuntando a su solicitud la garantía y el comprobante de pago correspondiente, vencido dicho plazo no procede la solicitud.



La entidad debe entregar el monto solicitado dentro de los siete (7) días contados a partir del día siguiente de recibida la mencionada documentación.

5.9. ADELANTO PARA MATERIALES E INSUMOS

La Entidad debe establecer en los documentos del procedimiento de selección el plazo en el cual el contratista solicita el adelanto, con la finalidad que el contratista pueda disponer de los materiales o insumos en la oportunidad prevista en el calendario de adquisición de materiales o insumos.



Las solicitudes de adelantos para materiales e insumos deben realizarse una vez indicado el plazo de ejecución contractual, teniendo en consideración el calendario de adquisición de materiales o insumos presentado por el contratista y los plazos establecidos en los documentos del procedimiento

de selección para entregar dichos adelantos.



No procede el otorgamiento del adelanto para materiales e insumos en los casos en que las solicitudes correspondientes sean realizadas con posterioridad a las fechas señaladas en el calendario de adquisición de materiales e insumos.

Para el otorgamiento del adelanto de materiales, insumos, equipamiento o mobiliario debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el Decreto Supremo N°011-79-VC y sus modificatorias, ampliatorias y complementarias.



Es responsabilidad del inspector O supervisor, según corresponda, verificar la oportunidad de la solicitud de los adelantos para materiales e insumos, de acuerdo al calendario correspondiente.

5.10. AMORTIZACIÓN DE ADELANTOS

La amortización del adelanto directo se realiza mediante descuentos proporcionales en cada una de las valorizaciones de obra.



La amortización del adelanto para materiales e insumos se realiza de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 011-79-VC y sus modificatorias, ampliatorias y complementarias.

Cualquier diferencia que se produzca respecto de la amortización del adelanto se toma en cuenta al momento de efectuar el pago siguiente que le corresponda al contratista y/o en la liquidación del contrato.

5.11. CUADERNO DE OBRA



En la fecha de entrega del terreno, el contratista entrega y abre el cuaderno de obra, el mismo que debe encontrarse legalizado y es firmado en todas sus paginas por el inspector o supervisor, según corresponda y por el residente, a fin de evitar su adulteración. Dichos profesionales son los únicos autorizados para hacer anotaciones en el cuaderno de obra.

Salvo en los casos de ausencias excepcionales debidamente autorizadas por la Entidad. En los que puede autorizarse la firma del cuaderno de obra a otro profesional. En cual ejercerá esta labor de forma exclusiva e indelegable.

El cuaderno de obra consta de una hoja original con tres (3) copias desglosables, correspondiendo una de estas a la entidad, otra al contratista y la tercera al inspector o supervisor. El original de dicho cuaderno debe permanecer en la obra, bajo custodia del residente no pudiendo impedirse el acceso al mismo.



Si el contratista o su personal, no permite el acceso al cuaderno de obra al inspector o supervisor, impidiéndole anotar las ocurrencias, constituye causal de aplicación de una penalidad equivalente al cinco por mil (5/1000)

del monto de la valorización del periodo por cada día de dicho impedimento.

Concluida la ejecución y recibida la obra el original queda en poder de la Entidad.

NOTA: De ser el caso que en la Obra se utilice el Cuaderno de Obra Digital, el Gerente de Infraestructura será el encargado de la creación de los Usuarios y Contraseñas tanto del Residente de Obra como del Supervisor, para que estos puedan acceder y rellenar el Cuaderno de manera oportuna durante la Ejecución de dicha Obra.

Se debe seguir los lineamientos de la Directiva N° 009-2020-OSCE/CD.

5.12. ANOTACIÓN DE OCURRENCIAS

En el cuaderno de obra se anotan, en asientos correlativos los hechos relevantes que ocurran durante la ejecución de esta, firmando al pie de cada anotación el inspector o supervisor o el residente, según sea el que efectuó la anotación. Las solicitudes que se requieran como consecuencia de las ocurrencias anotadas en el cuaderno de obra. Se presentan directamente a la Entidad o al inspector o supervisor, según corresponda por el contratista o su representante por medio de comunicación escrita.

Los profesionales autorizados para anotar en el cuaderno de obra deben evaluar permanentemente el desarrollo de la administración de riesgos, debiendo anotar los resultados, cuando menos, con periodicidad semanal, precisando sus efectos y los hitos afectados o no cumplidos de ser el caso.

El cuaderno de obra es cerrado por el inspector o supervisor cuando la obra haya sido recibida definitivamente por la Entidad.

5.13. CONSULTAS SOBRE OCURRENCIAS EN LA OBRA

Las consultas se formulan en el cuaderno de obra y se dirigen al inspector o supervisor, según corresponda.

Las consultas cuando por su naturaleza, en opinión del inspector o supervisor, no requieran de la opinión del proyectista, son absueltas por estos dentro del plazo máximo de cinco (5) días siguientes de anotadas las mismas. Vencido el plazo anterior y de no ser absueltas, el contratista dentro de los dos (2) días siguientes tiene que acudir a la entidad, la cual debe resolverlas en un plazo máximo de cinco (5) días, contados desde el día siguiente de la recepción de la comunicación del contratista.

Las consultas cuando por su naturaleza, en opinión del inspector o supervisor, requieran de la opinión del proyectista son elevadas por estos a la Entidad dentro del plazo máximo de cinco (5) días siguientes de anotadas las mismas. Vencido el plazo anterior y de no ser absueltas, el contratista dentro de los dos (2) días siguientes tiene que acudir a la Entidad, a cual

debe resolverlas en un plazo máximo de cinco (5) días, contadas desde el día siguiente de la recepción de la comunicación del contratista.



Las consultas cuando por su naturaleza, en opinión del inspector o supervisor, requieran de la opinión del proyectista son elevadas por estos a la Entidad dentro del plazo máximo de cuatro (4) días siguientes de anotadas, correspondiendo a esta en coordinación con el proyectista absolver la consulta dentro del plazo máximo de quince (15) días siguientes de la comunicación del inspector o supervisor.



Para este efecto, la Entidad debe considerar en el contrato celebrado con el proyectista cláusulas de responsabilidad y la obligación de atender las consultas que les remita la Entidad dentro del plazo que señale dicha cláusula. En caso no hubiese respuesta del proyectista en el plazo indicado en el párrafo anterior, la Entidad debe absolver la consulta y dar instrucciones al contratista a través del inspector o supervisor, sin perjuicio de las acciones que se adopten contra el proyectista, por la falta de absolución de la misma.



Si en ambos casos, vencidos los plazos, no se absuelve la consulta, el contratista tiene el derecho a solicitar ampliación de plazo contractual por el tiempo correspondiente a la demora. Esta demora se computa sólo a partir de la fecha en que la no ejecución de los trabajos materia de la consulta empiece a afectar la ruta crítica del programa de ejecución de la obra.

5.14. VALORIZACIONES Y METRADOS

Las valorizaciones tienen el carácter de pagos a cuenta y son elaboradas el último día de cada periodo previsto en las Bases, por el inspector o supervisor y el contratista.



En el caso de las obras contratadas bajo el sistema de precios unitarios, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados con los precios unitarios ofertados, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad ofertados por el contratista, a este monto se agrega, de ser el caso, el porcentaje correspondiente al impuesto General a las Ventas.

En el caso de las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada, durante la ejecución de la obra. Las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados contratados con los precios unitarios del valor referencial. El subtotal así obtenido se multiplica por el factor de relación, calculado hasta la quinta cifra decimal: a este monto se agrega, de ser el caso, el porcentaje correspondiente al impuesto General a las Ventas.



En las obras contratadas bajo el sistema a precios unitarios se valoriza hasta el total de los metrados realmente ejecutados, mientras que en el caso de las obras bajo el sistema de suma alzada se valoriza hasta el total de los

metrados del presupuesto de obra.



Los metrados de obra ejecutados se formulan y valorizan conjuntamente por el contratista y el inspector o supervisor, y son presentados a la entidad dentro de los plazos que establezca al contrato. Si el inspector o supervisor no se presenta para la valorización conjunta con el contratista, este la efectúa. El inspector o supervisor debe revisar los metrados durante el periodo de aprobación de la valorización.



El plazo máximo de aprobación por el inspector o el supervisor de las valorizaciones y su remisión a las Entidad para periodos mensuales es de cinco (5) días, contados a partir del primer día hábil del mes siguiente al de la valorización respectiva, y es cancelada por la Entidad en fecha no posterior al último día de tal mes, cuando las valorizaciones se refieran a periodos distintos a los previstos en este párrafo, las Bases deben establecer el tratamiento correspondiente de acuerdo con lo dispuesto en el presente ítem.

A partir del vencimiento del plazo establecido para el párrafo de estas valorizaciones, por razones imputables a la entidad, el contratista tiene derecho al reconocimiento de los intereses legal efectivos, de conformidad con los artículos 1244 y 1245 y 1246 del código Civil.



5.15. REAJUSTES

En el caso de obras, los reajustes se calculan en base al coeficiente de reajuste "K" conocido al momento de la valorización. Cuando se conozcan los Índices Unificados de Precios que se deben aplicar, se calcula el monto definitivo de los reajustes que le corresponden y se pagan con la valorización más cercana posterior o en la liquidación final sin reconocimiento de intereses.



5.16. DISCREPANCIAS RESPECTO DE VALORIZACIONES O METRADOS

Si surgieran discrepancias respecto de la formulación, aprobación o valorización de los metrados entre el contratista y el inspector o supervisor o la Entidad, según sea el caso, estas se resuelven en la liquidación del contrato, sin perjuicio del cobro de la parte no controvertida.

Si la valorización de la parte en discusión representa un monto igual o superior al cinco por ciento (5%) del contrato actualizado, la parte interesada puede someter dicha controversia a conciliación y/o arbitraje, o a la Junta de Resolución de Disputas, según corresponda dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes de haber tomado conocimiento de la discrepancia.



El inicio del respectivo medio de solución de controversias no implica la suspensión del contrato ni el incumplimiento de las obligaciones de las partes.

5.17. CAUSALES DE AMPLIACIÓN DE PLAZO



El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
2. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
3. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metros que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios.



5.18. PROCEDIMIENTO DE AMPLIACIÓN DE PLAZO

Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su representante debe anotar en el cuaderno de obra el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalado su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.



El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud.

La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo.

Bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado. Se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.





Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo debe tramitarse y resolverse independientemente.



En tanto se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que debe ser debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valore los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado.



La ampliación de plazo obliga al contratista como condición para el pago de los mayores gastos generales, a presentar al inspector o supervisor un calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación CPM correspondiente, la lista de hitos no cumplidos, el detalle del riesgo acaecido, su asignación así como su impacto considerando para ello solo las partidas que se han visto afectadas y en armonía con la ampliación de plazo concedida, en un plazo que no puede exceder de siete (7) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación al contratista de la aprobación de la ampliación de plazo. El inspector o supervisor debe elevarlos a la Entidad, con los reajustes que puedan concordarse con el contratista, en un plazo máximo de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del nuevo calendario presentado por el contratista.

En un plazo no mayor de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del informe del inspector o supervisor. La entidad debe pronunciarse sobre dicho calendario, el mismo que, una vez aprobado, reemplaza en todos sus efectos al anterior.



De no pronunciarse la Entidad en el plazo señalado, se tiene por aprobado el calendario elevado por el inspector o supervisor.

Cualquier controversia relacionada con las solicitudes de ampliación de plazo puede ser sometida al respectivo medio de solución de controversias dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la fecha en que la Entidad debió notificar su decisión o de la notificación de la denegatoria, total o parcial, de la solicitud formulada.



Las ampliaciones de plazo que se aprueben durante la ejecución de proyectos de inversión pública deben ser comunicadas por la Entidad a la autoridad competente del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

5.19. EFECTOS DE LA MODIFICACIÓN DEL PLAZO CONTRACTUAL

Las ampliaciones de plazo en los contratos de obra dan lugar al pago de mayores costos directos y los gastos generales variables, ambos directamente



vinculados con dichas ampliaciones. Los costos directos deben encontrarse debidamente acreditados y formar parte de aquellos conceptos que integren la estructura de costos de la oferta económica del contratista o del valor referencial, según al caso.

Los gastos generales variables se determinan en función al número de días correspondientes a la ampliación multiplicado por el gasto general variable diario, salvo en los casos de prestaciones adicionales de obra.



Solo cuando la ampliación de plazo sea generada por la paralización total de la obra por causas ajenas a la voluntad del contratista, dará lugar al pago de mayores gastos generales variables debidamente acreditados, de aquellos conceptos que forman parte de la estructura de gastos generales variables de la oferta económica del contratista o del valor referencial, según el caso.

Como parte de los sustentos se requiere detallar los riesgos que dieron lugar a la ampliación de plazo.

En el supuesto que la reducción de prestaciones genere la reducción del plazo de ejecución contractual, los menores gastos generales se deducen de la liquidación final del contrato.



En virtud de la ampliación otorgada, la entidad debe ampliar el plazo de los otros contratos que hubiera celebrado que se encuentren vinculados directamente al contrato principal.

5.20. PAGO DE COSTOS Y GASTOS GENERALES

Una vez que se haya aprobado la ampliación de plazo se formula una valorización de costos y gastos generales variables para su pago, la cual debe ser presentada por el residente al inspector o supervisor, dicho profesional, en un plazo máximo de quince (15) días contados a partir del día siguiente de recibida la mencionada valorización, la eleva a la Entidad con las correcciones a que hubiere lugar para su revisión y aprobación. En caso la Entidad apruebe la referida valorización, debe pagarla en un plazo máximo de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de recibida la valorización por parte del inspector o supervisor.

Si surgen discrepancias respecto de la formulación de una valorización de mayores costos y gastos generales, se someten a la Junta de Resolución de Disputa, cuando corresponda, o se resuelven en la liquidación del contrato, sin perjuicio del pago de la parte no controvertida.



A partir del vencimiento del plazo establecido para el pago de esta valorización, el contratista tiene derecho al reconocimiento de los intereses legales, de conformidad con los artículos 1244, 1245 y 1246 del Código Civil. Para el pago de interese se formula una valorización de intereses y se efectuará en las valorizaciones siguientes.

5.21. DEMORAS INJUSTIFICADAS EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA

Durante la ejecución de la obra, el contratista está obligado a cumplir los avances parciales establecidos en el calendario de avance de obra vigente. En caso de retraso injustificado, cuando el monto de la valorización acumulada ejecutada a una fecha determinada sea menor al ochenta por ciento (80%) del monto de la valorización acumulada programada a dicha fecha, el Inspector o Supervisor ordena al contratista que presente, dentro de los siete (7) días siguientes, un nuevo calendario que contemple la aceleración de los trabajos, de modo que se garantice el cumplimiento de la obra dentro del plazo previsto, anotando tal hecho en el cuaderno de obra.

La falta de presentación de este calendario dentro del plazo señalado en el párrafo precedente puede ser causal para que opere la intervención económica de la obra o la resolución del contrato. El nuevo calendario no exime al contratista de la responsabilidad.

Cuando el monto de la valorización acumulada ejecutada es menor al ochenta por ciento (80%) del monto acumulado programado del nuevo calendario, el Inspector o el Supervisor debe anotar el hecho en el cuaderno de obra e informar a la Entidad. Dicho retraso puede ser considerado como causal de resolución del contrato o de intervención económica de la obra, no siendo necesario apercibimiento alguno al contratista de la obra.

5.22. INTERVENCIÓN ECONÓMICA DE LA OBRA

La Entidad puede, de oficio o a solicitud de parte, intervenir económicamente la obra en caso fortuito, fuerza mayor o por incumplimiento de las estipulaciones contractuales que a su juicio no permitan la terminación de los trabajos, la intervención económica de la obra es una medida que se adopta por consideraciones de ejecución de los trabajos. La intervención económica de la obra es una medida que se adopta por consideraciones de orden técnico y económico con la finalidad de culminar la ejecución de los trabajos, sin llegar a resolver el contrato.

La intervención económica no deja al contratista al margen de su participación contractual, y sus obligaciones correspondientes, perdiendo el derecho al reconocimiento de mayores gastos generales, indemnización o cualquier otro reclamo, cuando la intervención es consecuencia del incumplimiento del contratista.

Si el contratista rechaza la intervención económica, el contrato es resuelto por incumplimiento.

Para la aplicación de lo establecido en el presente ítem debe tenerse en cuenta lo dispuesto en la Directiva y demás disposiciones que dicte el OSCE sobre la materia.

5.23. PRESTACIONES ADICIONALES DE OBRAS MENORES O IGUALES AL QUINCE POR CIENTO (15%)



Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se "cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.



La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista a través de su residente o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, debe comunicar a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional



En el caso de obras convocadas por paquete que, por su naturaleza, no cuenten con inspector o supervisor a tiempo completo, el plazo al que se refiere el numera anterior se computa a partir del primer día posterior a la fecha de la anotación. En que, según la programación corresponda al inspector o supervisor estar en la obra.



La Entidad debe definir si la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional de obra está a su cargo, a cargo de un consultor externo o a cargo del inspector o supervisor, este último en calidad de prestación adicional, aprobada conforme al procedimiento previsto en el artículo 139º de la Ley de Contrataciones del Estado; para dicha definición, la Entidad debe tener en consideración la naturaleza magnitud, complejidad, entre otros aspectos relevantes de la obra principal, así como la capacidad técnica y/o especialización del inspector o supervisor, cuando considere encargarle a este la elaboración del expediente técnico.



Concluida la elaboración del expediente técnico, el inspector o supervisor lo eleva a la Entidad. En caso que el expediente técnico lo elabore la Entidad o un consultor externo, el inspector o supervisor cuenta con un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la recepción del expediente técnico para remitir a la Entidad el informe en el que se pronuncie sobre la viabilidad de la solución técnica planteada en el expediente técnico. En ambos casos de existir partidas cuyos precios unitarios no están previstas en el presupuesto de obra. Se adjunta al expediente técnico el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra.



Recibida la comunicación del inspector o supervisor, la Entidad cuenta con doce (12) días hábiles, para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.



Excepcionalmente, en el caso de prestaciones adicionales de obra de carácter de emergencia, cuya falta de ejecución pueda afectar el ambiente o poner en peligro a la población, a los trabajadores o a la integridad de la misma obra, la autorización previa de la Entidad se realiza mediante comunicación escrito al inspector o supervisor a fin de que queda autorizar la ejecución de tales prestaciones adicionales, sin perjuicio de la verificación que debe efectuar la Entidad. Previamente a la emisión de la resolución correspondiente, sin la cual no puede efectuarse pago alguno.



La aprobación de prestaciones adicionales de obra por causas no previsibles en el expediente técnico, no enerva la responsabilidad del contratista de revisar la información que la Entidad pone a su disposición y de formular las consultas y observaciones correspondientes. De modo que se complete de ser el caso, la información necesaria para cumplir con la finalidad pública de la contratación, en consecuencia, la ejecución de las actividades que comprende la prestación adicional de obra procede respecto de aquello que no pudo ser advertido de la revisión diligente del expediente técnico.



En los contratos de obra a precios, unitarios los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del contrato y/o precios pactados y los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual debe realizarse el análisis correspondiente teniendo como base o referencia el análisis de los gastos generales del presupuesto original contratado. Asimismo, debe incluirse la utilidad del presupuesto ofertado y el impuesto General a las Ventas correspondiente.

Cuando en los contratos previstos en el párrafo anterior se requiera ejecutar mayores metrados no se requiere autorización previa para su ejecución, pero si para su pago, el encargado de autorizar el pago es el Titular de la Entidad o a quien se le delegue dicha función para la aplicación de lo establecido en el presente párrafo el monto acumulado de los mayores metrados y las prestaciones adicionales de obras, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no puede superar el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.



El monto a pagarse por la ejecución de estos mayores metrados se computa para el cálculo del límite para la aprobación de adicionales, previsto en el segundo párrafo del numeral 34.3 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado.



En los contratos de obra a suma alzada, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del presupuesto referencial ajustados por el factor de relación y/o los precios pactados con los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual debe realizarse el análisis correspondiente teniendo como base o referencia los montos asignados en el calor referencial multiplicado por el factor de la relación. Asimismo, debe incluirse la utilidad del valor referencial multiplicado por el factor de relación y el impuesto General a las Ventas correspondiente.



De no existir precios unitarios de una determinada partida requerida en la prestación adicional. Se pactarán nuevos precios unitarios, considerando los precios de los insumos, tarifas o jornales del presupuesto de obra y, de no existir, se sustenta en precios del mercado debidamente sustentados.

El pago de los presupuestos adicionales aprobados se realiza mediante valorizaciones adicionales.



Cuando se apruebe la prestación adicional de la obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento. Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista puede reducir el monto de dicha garantía.

Los adicionales, reducciones y los mayores o menores metrados que se produzcan durante la ejecución de proyectos de inversión pública deben ser comunicados por la Entidad a la autoridad competente del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

5.24. PRESTACIONES ADICIONALES DE OBRAS MAYORES AL QUINCE POR CIENTO (15%)



Las prestaciones adicionales de obras cuyos montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, superen el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, luego de ser aprobadas por el Titular de la Entidad, requieren previamente, para su ejecución y pago, la autorización expresa de la Contraloría General de la República. La determinación del referido porcentaje incluye los montos acumulados de los mayores metrados que no provengan de una variación del expediente técnico en contratos a precios unitarios.

En el caso de adicionales con carácter de emergencia la autorización de la Contraloría General de la República se emite previa al pago.



La Contraloría General de la República cuenta con un plazo máximo de quince (15) días hábiles, bajo responsabilidad, para emitir su pronunciamiento, el cual debe ser motivado en todos los casos, el referido plazo se computa a partir del día siguiente que la Entidad presenta la documentación sustentatoria correspondiente.



Transcurrido este plazo, sin que medie pronunciamiento de la Contraloría General de la República, la Entidad está autorizada para disponer la ejecución y/o pago de prestaciones adicionales de obra por los montos que hubiere solicitado, sin perjuicio del control posterior.

De requerirse información complementaria, la Contraloría General de la República comunica a la Entidad este requerimiento, en una sola oportunidad.



A más tardar el quinto día hábil contado desde el inicio del plazo a que se refiere el párrafo precedente más el término de la distancia.

La Entidad cuenta con cinco (5) días hábiles, para cumplir con el requerimiento.

En estos casos el plazo se interrumpe y se reinicia al día siguiente de la fecha de presentación de la documentación complementaria por parte de la Entidad a la Contraloría General de la República.



El pago de los presupuestos adicionales aprobados se realiza mediante valorizaciones adicionales.

Cuando se apruebe la prestación adicional de obras, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento.



Las prestaciones adicionales de obra y los mayores metrados que no provengan de una variación del expediente técnico, en contratos a precios unitarios, en conjunto, no pueden superar el cincuenta por ciento (50%) del monto del contrato original. En caso que superen este límite, se procede a la resolución del contrato, no siendo aplicable el artículo 138 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (Prestaciones pendientes en caso de resolución de contrato); para continuar con la ejecución de la obra debe convocarse a un nuevo procedimiento por el saldo de obra por ejecutar, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran corresponder al proyectista.

Los adicionales, reducciones y los menores o mayores metrados que se produzcan durante la ejecución de proyectos de inversión pública deben ser comunicados por la Entidad a la autoridad competente del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

5.25. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO



La resolución del contrato de obra determina la inmediata paralización de la misma, salvo los casos en que, estrictamente por razones de seguridad o disposiciones reglamentarias de construcción, no sea posible.

La parte que resuelve debe indicar en su carta de resolución la fecha y la hora para efectuarla constatación física e inventario en el lugar de la obra,



con una anticipación no menor de dos (2) días. En esta fecha, las partes, y el supervisor o inspector, según corresponda, se reúnen en presencia de notario o juez de paz, y se debe levantar un acta donde se detallan los avances de obra realmente ejecutados, así como realizar el inventario de materiales, insumos, equipamiento o mobiliarios respectivos en el almacén de obra. Si alguna de las partes, no se presenta, la otra lleva adelante la constatación e inventario y levanta el acta, documento que tiene pleno efecto legal.



Culminado este acto, la obra queda bajo responsabilidad de la Entidad y se procede a su liquidación.

En caso que la resolución sea por incumplimiento del contratista, en la liquidación se consignan y se hacen efectivas las penalidades que correspondan.



En caso que la resolución sea por causa atribuible a la Entidad, esta reconoce al contratista, en la liquidación que se practique, el cincuenta por ciento (50 %) de la utilidad prevista, calculada sobre el saldo de obra que se deja de ejecutar, actualizado, mediante las fórmulas de reajustes hasta la fecha en que se efectúa la resolución del contrato.

Los gastos incurridos en la tramitación de la resolución del contrato, como los notariales, de inventario y otros, son de cargo de la parte que incurrió en la causal de resolución.

En caso surgiese alguna controversia sobre la resolución del contrato, cualquiera de las partes puede recurrir a los medios de solución establecidos en la Ley, el Reglamento o en el contrato, dentro del plazo de treinta (30) días hábiles siguientes de la notificación de la resolución, vencido el cual la resolución del contrato queda consentida.



5. RECEPCIÓN DE OBRA

En la fecha de la culminación de la obra, el residente anota tal hecho en el cuaderno de obras y solicita la recepción de la misma. El inspector o supervisor, en un plazo no mayor de cinco (5) días posteriores a la anotación señalada, lo informa a la Entidad, ratificando o no lo indicado por el residente, previa anotación en el cuaderno de obra de los alcances de su informe.



En caso que el inspector O supervisor informe a la Entidad que la obra ha culminado, la Entidad debe designar, un comité de recepción dentro de los siete (7) días siguientes a la recepción de la comunicación del inspector o supervisor.

El comité está integrado cuando menos, por un representante de la Entidad, necesariamente ingeniero O arquitecto, según corresponda a la naturaleza



de los trabajos siendo el inspector o supervisor solo asesor técnico de dicho comité.

El Colegio de Ingenieros, el Colegio de Arquitectos, el representante del Órgano de Control institucional de la Entidad puede participar, en calidad de veedor, en la recepción de la obra, la ausencia del veedor no vicia el acto.



En un plazo no mayor de veinte (20) días siguientes de realizada su designación, el comité de recepción inicia, junto al contratista, el procedimiento de recepción de obra, en un plazo que no debe exceder un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra. Para tal efecto procede a verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas y a efectuar las pruebas que sean necesarias para comprobar el funcionamiento de las instalaciones y equipos.

Culminada la verificación y de no existir observaciones, se procede a la recepción de la obra, y se considera concluida en la fecha anotada por el contratista en el cuaderno de obra. El Acta de Recepción debe ser suscrita por los miembros del comité y el contratista.



De existir observaciones, estas se consignan en un Acta o Pliego de Observaciones y no se recibe la obra. El contratista dispone de un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra para subsanar las observaciones, plazo que se computa a partir del quinto día de suscrito el Acta o Pliego. Las obras que se ejecuten en dicho período como consecuencia de las observaciones no dan derecho al pago de ningún concepto a favor del contratista, supervisor o inspector ni la aplicación de penalidad alguna.



Subsanadas las observaciones, el contratista solicita nuevamente la recepción de la obra en el cuaderno de obra, lo cual es verificado por el inspector o supervisor e informado a la Entidad, según corresponda, en el plazo de tres (3) días siguientes a la anotación. El Comité de Recepción junto con el contratista se constituyen en la obra de los siete (7) días siguientes de recibido el informe del inspector o supervisor. La comprobación que realiza se sujeta a verificar la subsanación de las observaciones formuladas en el Pliego, no pudiendo formular nuevas observaciones.

De haberse subsanado las observaciones a conformidad del comité de recepción, se suscribe el Acta de Recepción de Obra.



En caso el contratista o el comité de recepción no estuviese conforme con las observaciones o la subsanación, según corresponda, anota la discrepancia en el acta respectiva. El comité de recepción eleva al Titular de la Entidad todo lo actuado con un informe sustentado de sus observaciones en un plazo máximo de cinco (5) días. La Entidad debe pronunciarse sobre dichas observaciones en igual plazo.



De persistir la discrepancia, esta puede ser sometida a la Junta de Resolución de Disputas, conciliación y/o arbitraje, según corresponda, dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores al pronunciamiento de la Entidad o al vencimiento del plazo en que este debió realizarse.



“Si vencido el cincuenta por ciento (50%) del plazo establecido para la subsanación, el inspector o supervisor verifica que no se ha dado inicio a los trabajos correspondientes, salvo circunstancias justificadas debidamente acreditadas por el contratista, informe de inmediato a la Entidad quien da por vencido dicho plazo y notifica ello al Contratista. A partir del día siguiente de la mencionada notificación la Entidad asume la subsanación de las observaciones con cargo a las valorizaciones pendientes de pago o de acuerdo al procedimiento que se establece en la Directiva que se apruebe conforme a lo que dispone el tercer párrafo del artículo 174 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (Intervención Económica de la Obra).



Todo retraso en la subsanación de las observaciones que exceda del plazo otorgado, se considera como demora para efectos de las penalidades que correspondan y puede dar lugar a que la Entidad resuelva el contrato por incumplimiento. Las penalidades a que se refiere el presente ítem pueden ser aplicadas hasta el tope señalado en la Ley de Contrataciones del Estado, el Reglamento o el contrato según corresponda.



Está permitida la recepción parcial de secciones terminadas de las obras, cuando ello se hubiera previsto expresamente en las Bases, en el contrato o las partes expresamente lo convengan. La recepción parcial no exime al contratista del cumplimiento del plazo de ejecución; en caso contrario, se le aplican las penalidades correspondientes.

Si por causas ajenas al contratista la recepción de la obra se retrasa, superando los plazos establecidos en el presente artículo para tal acto, el lapso de la demora se adiciona al plazo de ejecución de la misma y se reconoce al contratista los gastos generales debidamente acreditados, en que se hubiese incurrido durante la demora.



Si en el proceso de verificación de la subsanación de las observaciones, el comité de recepción constata la existencia de vicios o defectos distintos a las observaciones antes formuladas, sin perjuicio de suscribir el Acta de Recepción de Obra, informa a la Entidad para que ésta solicite por escrito al contratista las subsanaciones del caso, siempre que constituyan vicios ocultos.

5.27. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE OBRA

El contratista debe presentar la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la



obra, el que resulte mayor, contando desde el día siguiente de la recepción de obra. Dentro del plazo máximo de sesenta (60) días de recibida, la Entidad debe pronunciarse con cálculos detallados, ya sea observando la liquidación presentada por el contratista o de considerarlo pertinente, elaborando otra, y notificar al contratista para que éste se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes.



En caso el contratista no presente la liquidación en el plazo previsto, es responsabilidad de la Entidad elaborar la liquidación, en idéntico plazo, siendo los gastos a Cargo del contratista. La Entidad notifica la liquidación al contratista para que éste se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes.

La liquidación queda consentida O aprobada, según corresponda, cuando, practicaba por una de las partes, no es observada por la otra dentro del plazo establecido.



Cuando una de las partes observe la liquidación presentada por la otra, ésta debe pronunciarse dentro de los quince (15) días de haber recibido la observación; de no hacerlo, se considera aprobada o consentida, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas.

En el caso que una de las partes no acoja las observaciones formuladas por la otra, aquella debe manifestarlo por escrito dentro del plazo previsto en el párrafo anterior. En tal supuesto, la parte que no acoge las observaciones debe solicitar, dentro del plazo previsto en la Ley, el sometimiento de esta controversia a conciliación y/o arbitraje, vencido el plazo se considera consentida o aprobada, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas.



Toda discrepancia respecto a la liquidación, incluso las controversias relativas a su consentimiento o al incumplimiento de los pagos que resulten de la misma, se resuelve según las disposiciones previstas para la solución de controversias establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado y el Reglamento, sin perjuicio del cobro de la parte no controvertida.

En el caso de las obras contratadas bajo el Sistema de precios unitarios, la liquidación final se practica con los precios unitarios, gastos generales y utilidad ofertados; mientras que las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada la liquidación se practica con los precios, gastos generales y utilidad del valor referencial, afectados por el factor de relación.



No se procede a la liquidación mientras existan controversias pendientes de resolver.

5.28. EFECTOS DE LA LIQUIDACIÓN



Luego de consentida la liquidación y efectuado el pago que corresponda, culmina definitivamente el contrato y se cierra el expediente respectivo.

Las discrepancias en relación a defectos o vicios ocultos, deben ser sometidas a conciliación y/o arbitraje.

En dicho caso el plazo de caducidad se computa a partir de la recepción de la obra por la Entidad hasta treinta (30) días hábiles posteriores al vencimiento del plazo de responsabilidad del contratista previsto en el contrato.



5.29. DECLARATORIA DE FÁBRICA O MEMORIA DESCRIPTIVA VALORIZADA

Con la liquidación, el contratista debe entregar a la entidad los planos post construcción y la minuta de declaratoria de fábrica o memoria descriptiva valorizada, según sea el caso. La entrega de dichos documentos constituye, además de una condición para el pago del monto de la liquidación a favor del contratista, una obligación contractual a su cargo.



La Declaratoria de Fábrica se otorga conforme a lo dispuesto en la Ley de la materia. La presentación de la Declaratoria de Fábrica mediante escritura pública, es opcional.



ANEXO N° 01

DOCUMENTOS A PRESENTAR EN LAS VALORIZACIONES MENSUALES



1. Factura emitida por el contratista (será solicitada a la conformidad de la oficina).
2. Contrato de Obra y adendas (de corresponder).
3. Resoluciones de ampliaciones de plazo (todas las que se hayan otorgado).
4. Informe técnico del residente que contenga: ficha técnica, memoria descriptiva, relación del equipo mínimo utilizado en el mes y personal, resumen de los controles de calidad realizados en el mes, conclusiones y recomendaciones.
5. Valorización:
 - 5.1 Resumen de Valorización
 - 5.2 Ficha de Identificación de Obra.
 - 5.3 Reintegro por Valorización.
 - 5.4 Dedución que no corresponde por adelanto (directo y materiales), de corresponder.
 - 5.5 Formulas Polinómicas de Reajuste.
 - 5.6 Valorización del Presupuesto.
 - 5.7 Cuadro de amortización del adelanto directo y de materiales, de corresponder.
6. Grafico (Curva S) comparativo de avance programado y ejecutado, (mensual y acumulado).
7. Calendario de Avance de Obra Valorizado.
8. Planilla de Metrados.
9. Fotografías a color del proceso de construcción del mes valorizado (mínimo 15, señalar descripción y fecha).
10. Copia de Protocolos de Calidad.
11. Copia desglosable del cuaderno de obra del periodo de ejecución.
12. Pago de cumplimiento de obligaciones sociales (SENCICO, CONAFOVICER, ONP, AFP, ESSALUD).
13. Planilla Electrónica del Personal.
14. Copia del Seguro Complementario contra todo riesgo.
15. Original y Copia legalizada del certificado de habilidad vigente del Residente de Obra.
16. Copia del Comprobante de Pago, del mes anterior.
17. Índices unificados para la construcción, copias de la formulas polinómicas del Expediente Técnico y copia de la fecha del valor referencial que se encuentran en las bases.
18. Copia de Inscripción a la REMYPE, carta fianza de fiel cumplimiento, adelanto directo y materiales vigentes (de corresponder).
19. Copia del Contrato del Consorcio (de corresponder).
20. Acta de Entrega de Terreno, acta de inicio de obra y/o primer asiento del Residente y Supervisor de Obra (en todas las Valorizaciones).
21. Otros documentos que considere importante.